

Sentencia 5

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 323/2020
Órgano jurisdiccional	Juzgado Cuarto de Distrito en Cancún, Quintana Roo
Juez de Distrito	Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez
Parte quejosa y/o recurrente	Hombre condenado al pago de una pensión compensatoria
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Magistrada de la Séptima Sala Especializada en Materia Familiar y Familiar Oral
Fecha de la sentencia	01/05/2021

Tema: Aplicación de la perspectiva de género para el estudio de procedencia de la pensión alimenticia compensatoria.

¿Qué pasó?

- En un juicio de divorcio, el Juzgado de lo Familiar declaró disuelto el vínculo matrimonial y ordenó la apertura del incidente de pretensiones, en donde la mujer solicitó el pago de una pensión de alimentos compensatoria, por dedicarse exclusivamente a las labores del hogar y cuidado de los hijos durante el matrimonio.
- El Juzgado estimó improcedente dicha solicitud, considerando que la mujer tenía la capacidad de trabajar y generar sus propios ingresos, que durante su matrimonio se dedicó también a vender alimentos y que haberse dedicado a las tareas del hogar no fue un impedimento para continuar con su preparación y desarrollo profesional.
- En contra de esta determinación, la mujer interpuso un recurso de apelación, en donde se revocó el fallo recurrido y se le reconoció el derecho a recibir una pensión compensatoria, considerando que era de especial relevancia analizar los hechos con perspectiva de género.
- Inconforme, el ex cónyuge demandado y condenado al pago promovió un juicio de amparo indirecto, argumentando que la Magistrada responsable realizó una incorrecta aplicación del método para juzgar con perspectiva de género, favoreciendo a su contraparte por el simple hecho de ser mujer y sin valorar de manera correcta los hechos.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Estimó infundados los conceptos de violación del ex cónyuge quejoso, indicando que la Magistrada responsable usó de manera acertada el método de perspectiva de género, tomando en cuenta la asimetría que genera la disolución de un vínculo matrimonial para las mujeres que se dedican preponderantemente a las labores del hogar.

- El Tribunal Colegiado estudió el principio de perspectiva de género entendiéndolo como un principio que se deriva de los derechos a la igualdad y no discriminación por razón de género, establecidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución. Asimismo, indicó que la perspectiva de género es un método de análisis imprescindible cuando se advierten posibles desventajas por estereotipos de género, permitiendo interpretar las normas y las circunstancias de tal manera que se garantice el acceso a la justicia a mujeres y niñas de manera efectiva e igualitaria.
- En el caso de alimentos, es importante también identificar y ponderar una posible vulnerabilidad generada durante el matrimonio, debido a la división del trabajo y el reparto de responsabilidades en la familia. En específico, se debe considerar si una de las partes asumió las cargas domésticas en mayor medida que su cónyuge. Ante dicha situación, surge la pensión compensatoria como una figura basada en un deber asistencial y resarcitorio derivado del desequilibrio económico entre cónyuges y que busca compensar los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de las y los hijos, al igual que las labores del hogar.
- El Tribunal Colegiado consideró que la Magistrada responsable sí expuso la situación de desventaja económica en que se encontraba la mujer apelante. Además, el Tribunal indicó que la venta de alimentos por parte de la mujer consistía en un ingreso subsidiario a la economía familiar y es insuficiente para obviar el que se haya dedicado de manera predominante al hogar durante el matrimonio.
- Por lo tanto, resolvió negar el amparo solicitado por el quejoso.